

Lima, 30 de marzo del 2015

Congresista Ana María Solórzano Flores
Presidencia del Congreso de la República

Congresista Federico Pariona
Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República

Congresista CasioHuaireChuquichaico
Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Presente.-

Asunto: Pueblos Indígenas exigen archivamiento definitivo del Predictamen recaído en el proyecto de ley 3941/2014-PE emitido por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, y del dictamen del proyecto de Ley 3941/2014-PE emitido por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera que propone "Ley de promoción de las inversiones para el crecimiento económico y desarrollo sostenible en las zonas de mayor exclusión social."

De nuestra consideración,

A través de la presente reciba el saludo institucional de los pueblos y comunidades indígenas andino y amazónicos del Perú representados a través de AIDESEP-Asociación Interétnica de Desarrollo de la Amazonia Peruana[1] y el Pacto de Unidad de Organizaciones Indígenas del Perú (conformada por CNA-Confederación Nacional Agraria, CCP- Confederación Campesina del Perú, ONAMIAP- Organización Nacional de Mujeres Indígenas Andinas y Amazónicas del Perú, FENMUCARINAP-Federación Nacional de Mujeres Campesinas, Artesanas Indígenas, Nativas y Asalariadas del Perú; UNCA-Unión Nacional de Comunidades Aymaras; CUNARC-P Central Única Nacional de Rondas Campesinas del Perú).
Nos dirigimos a ustedpara expresar nuestro profundo rechazo al Proyecto de Ley 3941/2014-PE exigiendo su archivo definitivo del mismo y los dictámenes recaídos, pues lejos de obedecer a su objetivo de coadyuvar al crecimiento económico y desarrollo sostenible en las zonas de mayor exclusión social, dicho proyecto de ley aumentará los conflictos desincentivando la inversión , ya que profundizará las brechas de exclusión y marginación de los Pueblos Indígenas y tendrá graves e inaceptables efectos perjudiciales hacia los derechos de las comunidades y pueblos indígenas, al facilitar el despojo de sus territorios a través de la imposición de servidumbres que imposibilitan la titulación futura de las comunidades, así como evitando elresarcimiento por la compensación por el uso de sus tierras.
Consideramos que dicha medida legislativa no debe de ser aprobada y por tanto exigimos su archivamiento definitivo por las siguientes razones:

1) Que el proyecto de ley 3941 supuestamente busca promover la gran inversión en zonas de mayor exclusión social, sin embargo aumenta la exclusión social al proteger la gran inversión sin antes asegurar el legítimo derecho de los pueblos indígenas a su territorio. Recordemos que el Estado reconoce que existen muchos pueblos indígenas y originarios cuya reconocimiento de sus territorios y que el saneamiento físico legal de comunidades campesinas y nativas es una deuda

[1] Organización representativa de 1600 comunidades indígenas. 92 federaciones locales y 9 organizaciones regionales a nivel nacional.

histórica pendiente. Por ello, nosotros los pueblos indígenas exigimos que el Estado cumpla con ello antes de asegurar derechos de servidumbres, vías y otros a inversionistas privados.

2) El proyecto de ley 3941 ha vulnerado el derecho a la participación de los pueblos indígenas, toda vez que estas medidas se están proponiendo y decidiendo a espaldas de los pueblos indígenas, no incluyendo un proceso de diálogo con sus Organizaciones Representativas ni considerando procesos de debate público en donde participe la ciudadanía.
3) Que el 31.08.2011 el Congreso de la Republica aprobó la ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas respecto a las medidas legislativas o administrativas que les afecten directamente. Una vez más el Congreso de la República , si aprueba esta nefasta norma, se estaría burlando del derecho a la consulta previa , libre e informada de los pueblos (Ley de Consulta) al no considerar su aplicación antes de la aprobación de este proyecto de Ley que agrede a los pueblos indígenas al no generar garantías para el derecho al territorio,lo cual precariza, debilita y flexibiliza su derecho a la propiedad frente a la declaración de interés nacional de los derechos de vía y relativiza sus derechos frente a la "gran inversión", esto contraviene con la Constitución Política del Perú y además constituiría un nuevo incumplimiento al Convenio 169 de la OIT.
4) Con relación a lo anterior recordemos que ya existe un Dictamen aprobado por la CPAAAAE Del Congreso de la Republica sobre la Resolución Legislativa que modifica el Reglamento del Congreso para implementar el derecho a la Consulta Previa de las medidas legislativas, el mismo que fue producto del trabajo conjunto entre los Pueblos indígenas, el Congreso y la Defensoría del Pueblo y el Viceministerio de Interculturalidad; dictamen que no obstante su extrema importancia sigue pendiente de ser debatido y aprobado por el pleno del Congreso. Cabe indicar que no obstante ello el Congreso de la Republica tiene la obligación de someter este tipo de proyectos a consulta previa conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT, obligación que viene incumpliendo sistemáticamente, como el caso de la Ley 30230.
5) El artículo 30.1 propuesto por el Proyecto de Ley 3941, declara de interés nacional la protección de los derechos de vía y localización de área otorgados para proyectos de inversión. Con ello, se facilitaría la apropiación y afectación de los territorios indígenas para la imposición de servidumbres en beneficio de los inversionistas privados, que en algunos casos podrían a llegar a ser "gratuitas"[2]. Además la pretensión estatal de establecer servidumbres sin asegurar previamente los derechos a la tierra y territorio de los pueblos indígenas, significaría un despojo territorial que impediría a los pueblos indígenas en cuyos territorios se realicen los proyectos de inversión se beneficien de las compensaciones por el uso de sus territorios.
6) De otro lado, nos preocupa que el Estado haya emitido en los últimos años normas de servidumbres gratuitas, lo cual además de ser un "pésimo negocio"(por la imposición arbitraria de las servidumbres y los derechos de vía, paralizando las actividades productivas y generando pérdidas para todos los sectores, empezando por los mismos empresarios); viene generando múltiples conflictos sociales al promover el desarrollo económico a través de la reducción de las obligaciones económicas in situ y el fortalecimiento de las economías de enclave que aumentan la brechas de desigualdad. Asimismo, relativiza el derecho de propiedad de los pueblos indígenas frente a la promoción de la inversión, generando un conflicto de intereses con el artículo 134 del Código Civil Peruano que también declara a las comunidades nativas y campesinas como organizaciones tradicionales y establece de interés público. Implica la incoherencia de dos "intereses públicos" : el interés del proyecto "nacional" y el de las comunidades pre existentes al propio Estado.

---

[2] **REGLAMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DECRETO SUPREMO Nº 032-2004-EM**Artículo 297.- Obligación de indemnizar y compensar [...] La constitución del derecho de servidumbre sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado será gratuita, salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil, en cuyo caso el Contratista pagará la correspondiente compensación, conforme a la normatividad legal vigente.

7) El artículo 30.3 señala que "Sobre los terrenos destinados a derechos de vía no puede otorgarse ningún título de propiedad ni emitir autorizaciones de ocupación, ni de reconocimiento de nuevos derechos", lo cual implica que:
   a) Bloqueará definitivamente la titulación de las comunidades campesinas y nativas y el reconocimiento de las demandas territoriales de los pueblos indígenas en aquellas zonas donde se ha impuesto derechos de vía preexistentes al presente proyecto de ley. Esta norma afectaría la demanda de titulación o ampliación de al menos 1166 comunidades nativas(que junto a otras demandas territoriales, suman más de 20 millones de has de deuda histórica estatal) y de un número mayor de comunidades campesinas.

   b) Fragmentará los territorios colectivos de las comunidades al excluir de sus territoriosya reconocidos, en proceso de titulación o en posesión, las áreas correspondientes a los derechos de vía y servidumbre.Con este proyecto de ley se legitimaría las servidumbres impuestas antes de la aprobación del mismo, impidiendo la titulación a favor de los pueblos indígenas.
8) Que la excepción contenida en el artículo 28 del capítulo I del proyecto de ley indica que "las disposiciones contenidas en el presente capítulo no son aplicables para la zona de Selva con excepción de los proyectos de inversión en generación, transmisión y distribución de energía eléctrica" propuesto en el predictamen de la CPAAAAE, no constituye ninguna garantía al respeto de los derechos de las comunidades nativas, toda vez que sólo es aplicable para el capítulo I (sobre Servidumbres); por lo demás, esto facilita la imposición de numerosos proyectos de hidroeléctricas, que destruye selvas y pueblos.
9) Que no existe en ninguna parte de este proyecto de Ley, disposición alguna que garantice expresamente que este proyecto normativo no será aplicado en el ámbito de los territorios indígenas, y que no serán afectados los derechos de propiedad, posesión y de aprovechamiento de recursos naturales, considerando además que el Estado Peruano a través del MINEMy de la PCM ya ha otorgado un conjunto de servidumbres gratuitas en los territorios de los pueblos indígenas.
   a) Mediante resoluciones supremas la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Energía y Minas ya ha impuesto servidumbres, derechos de vía y de ocupación en territorios ocupados y gestionados actualmente por los pueblos indígenas y que ante la aprobación de esta ley verían paralizado, precarizado, debilitado o fragmentado en pedazos, su derecho a la titulación de territorios continuos ancestrales.
   b) Que hasta la fecha las imposiciones de servidumbres previas al proyecto de ley se ha basado en normativa 3 ilegal y restrictiva que contrapone la titulación de los derechos preexistentes de las comunidades nativas y campesinas frente a la imposición de nuevos derechos de servidumbres y ocupación. Con la aprobación de la ley 3941 se legitimaria y potenciaría los impedimentos históricos para el reconocimiento de la propiedad de los pueblos indígenas.
10) El contenido del Título IV y V del Proyecto de Ley 3941 legitima una interpretación perversa de las servidumbres, pues autoriza legalmente la restricción de derechos a futuro que implican pérdida de la propiedad por derechos de posesión no reconocidos a la fecha y las consecuentes privaciones del derecho a la compensación por uso de tierras y a la indemnización por daños y perjuicios. Al respecto:
   a) La Defensoría del Pueblo mediante Oficio N.° 0522-2014 /DP del 26 de noviembre del 2014 ha expresado que "la aplicación de la servidumbre de ninguna manera puede constituir la enervación del derecho de propiedad".Por tanto, la imposición de

[3] Decreto Ley N° 22175, Arts. 31° y 54°; Decreto Ley N° 22180, Arts. 1°, 2° y 3°; Ley N° 26505, Art 7°; Decreto Legislativo N° 653, Segunda Disposición Final.; Ley N° 26221, Arts. 82° y 83°. Resoluciones Supremas N° 060 y 061-2006-EM. Resolucion Suprema 038-2013-EM

servidumbres no debería significar la pérdida de la propiedad ni la restricción al derecho de acceso a la propiedad del territorio.

b) El Ministerio de Energía y Minas reconoce que la servidumbre sólo es la afectación de cambio de uso del terreno temporalmente mientras dure la imposición de la servidumbre o el acuerdo previo entre las comunidades y las empresas. Por lo tanto, no es aceptable sentar el precedente absurdo, de que simples proyectos futuros, incluso a nivel de idea o primeros perfiles, inciertos en su aprobación o financiación, puedan expropiar derechos en el presente.

11) Este proyecto de Ley es nocivo para la Amazonía porque la historia demuestra que los derechos de vía sin la protección de los pueblos indígenas se convierten en frentes de colonización y deforestación, como es por ejemplo la historia concreta de las invasiones ocurridas en el recorrido del oleoducto nor peruano, por Cajamarca y Amazonas, precisamente manipulando el "derecho de vía", que sirve para desalojar indígenas, pero no para el tráfico de tierras para colonización.

12) Asimismo, los pueblos indígenas apoyan las normas que promueven el fortalecimiento de la institucionalidad ambiental y de instituciones como el SENACE, sin embargo consideramos que las medidas propuestas por el Proyecto de Ley 3941 carecen de un análisis técnico detallado y sustentado que se haya hecho público por las instituciones técnicas ambientales, lo cual genera un riesgo para el medio ambiente y por ende a la salud de los pueblos indígenas. En ese sentido:

a) Se debe eliminar la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA, que genera una figura de "integración temporal de permisos" que implica que durante el tiempo que demore la implementación del SENACE, la certificación ambiental global (Unir al EIA otros permisos y autorizaciones priorizados en el PL 3941) podrá realizarla la autoridad ambiental sectorial competente, lo cual desnaturaliza la iniciativa de fortalecimiento del SENACE a fin de garantizar una adecuada evaluación de impacto ambiental a cargo del SENACE.

b) Se considera que el texto sustitutorio mantiene en esencia un favorecimiento a los titulares de los proyectos, (mayormente empresas) poniendo en riesgo la salud y la protección ambiental, puesto que se refuerza las disposiciones de cumplir plazos bajo responsabilidad del funcionario, en vez de promover la adecuada evaluación ambiental de los impactos del proyecto.

c) En todo caso, es necesario que se apruebe un Plan de fortalecimiento institucional de las autoridades ambientales competentes para manejo de información completa y actualizada, orientado a dar información técnica especializada actualizada en el ámbito de todo el territorio nacional, de acuerdo a sus competencias y funciones, generándose un diagnóstico sobre los vacíos de información técnica especializada.

Es por los motivos antes expuestos que:

1. Exigimos que se archive el proyecto por contener medidas lesivas a los derechos de los pueblos indígenas, en caso contrario los congresistas que voten a favor en la CPAAAAE y el Pleno del Congreso serán cómplices de esta nueva amenaza a la vulneracióna los derechos de los pueblos indígenas.Que todos los Ministerios involucrados en el reconocimiento de las demandas territoriales de los Pueblos indígenas y en la imposición de servidumbres y derechos de vía emitan opinión y posición respecto a este proyecto de Ley y a la amenaza que implica respecto de los derechos de las poblaciones indígenas, en especial: (a) El MINAGRI que, que viene ofreciendo a los pueblos indígenas la formalización y titulación de sus territorios a través del PTRT3 (valorizado en 80 millones de dólares); (b)El MINAM que ha ofrecido titular 5 millones de has de territorios indígenas, en el marco del Convenio Perú-Noruega-Alemania; (c)El Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector de la políticas públicas en materia de pueblos indígenas, cuya opinión técnica es relevante en este proyecto legal y que inexplicablemente ha sido omitida.

2. Exigimos al Poder Ejecutivo mantenga la coherencia en la generación de sus políticas de promoción de inversiones de tal manera que no se vulnere los derechos de los pueblos indígenas, reconocidos por normas nacionales e internacionales.
3. Que el Congreso de la República deje sin efecto las normas emitidas con anterioridad que otorgan servidumbres, derechos de paso, de vía y de ocupación sin la consulta previa libre e informada de los pueblos indígenas; y que violenta la pervivencia, derechos humanos de los pueblos indígenas, y los derechos del Convenio 169-OIT.
4. Que el Congreso de la República implemente y aplique la Consulta previa sobre las medidas legislativasque afectenlos derechos de los pueblos indígenas conforme al Convenio 169-OIT, y que no ceda ante la irresponsable presión tecnocrática promovidos por el MEF y CONFIEP.

Consideramos que la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología tiene la oportunidad de cumplir con la función legislativa de defender nuestros derechos como Pueblos y Comunidades Indígenas.

Esperamos respeten la posición y derechos los pueblos indígenas.

Atentamente,



Henderson Rengifo Hualinga
Consejo Directivo de AIDESEP

Antolín Huáscar Flores
Presidente de CNA
Coordinador Pacto de Unidad

CC
Ollanta Humala Tasso
Presidente de la República

Ana Jara Velásquez
Presidencia del Consejo de Ministros-PCM

Diana Álvarez Calderón
Ministra de Cultura

Juan Manuel Benites Ramos
Ministro de Agricultura y Riego-MINAGRI

Manuel Pulgar-Vidal
Ministro del Ambiente

Eduardo Vega Luna
Defensor del Pueblo